



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 133-2016-GA/MPMN

Moquegua,

18 OCT. 2016

VISTOS:

El Informe N° 200-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1589-SGLSG-GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 910-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 066-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria) para el Servicio de Corte de Terreno Arcilloso con Maquinaria de Todo Costo para la Obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 72 numeral 72.1 prescribe lo siguiente: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa"; así también el artículo 74 de la norma legal en mención, permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual que mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23/NOV/2015, resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia de Administración;

Que, en la fecha 21/SET/2016, se convoca el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 066-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria) para el Servicio de Corte de Terreno Arcilloso con Maquinaria de Todo Costo para la Obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; y mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 03/OCT/2016, se dejó constancia que dicho procedimiento fue declarado desierto;

Que, mediante el Informe N° 200-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Ing. Abel Vera Iglesias Residente de la Obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", manifiesta que de acuerdo al avance físico de la obra, los trabajos de corte en terreno arcilloso con maquinaria en el pasaje 1A y otros, se vienen concluyendo de manera acelerada debido a la presencia de estratos de material fracturado, y a los trabajos preliminares de saturación de terreno ya efectuados; motivo por el cual la obra se encuentra actualmente con un 98% de ejecución física respecto a la programación de trabajos, según lo programado en el Expediente Técnico; por otro lado precisa que con el Informe N° 061-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN solicitó el Servicio de Corte de Terreno Arcilloso con Maquinaria de Todo Costo por un total de 1653 m3 de acuerdo a las proyecciones realizadas según planos; sin embargo, conforme lo descrito, requiere la cancelación del servicio, debido a que desapareció la necesidad de contratar;

Que, con el Informe N° 1589-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 12/OCT/2016, el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, manifiesta que la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 066-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria); estaría inmersa en la causal "cuando desaparezca la necesidad de contratar" según lo establecido en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por lo que su tramitación resulta viable; situación que es reafirmada mediante lo expuesto en el Informe Legal N° 910-2016-DJNT/GAJ/MPMN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

Que, con el artículo 30 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" se establece que la: **"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo"**;

Que, así también en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, se establece que: **"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel"**;

Que, ante lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe considerar el hecho que con el Informe N° 200-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, se solicita la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 066-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria) para el Servicio de Corte de Terreno Arcilloso con Maquinaria de Todo Costo para la Obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por cuanto la obra en cuestión, se encuentra actualmente con un 98% de ejecución física respecto a la programación de trabajos, según lo programado en el Expediente Técnico; situación que además es debidamente sustentada a través del Informe N° 1589-SGLSG-GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 910-2016-DJNT/GAJ/MPMN; y que de la revisión de autos al haberse acreditado que efectivamente ha desaparecido la necesidad de contratar, teniendo como amparo legal el artículo 30 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" resulta pertinente cancelar de manera total el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 066-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria); más aun no habiéndose efectuado el otorgamiento de la Buena Pro;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 066-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria) para el Servicio de Corte de Terreno Arcilloso con Maquinaria de Todo Costo para la Obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones inherentes a su competencia conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lc. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración

